

CIRCULAR 01 DE JULIO 08 DE 2020 CONVOCATORIA 063 IDM

De acuerdo a solicitud realizada por diferentes oferentes a través del correo institucional, damos respuesta sobre los requisitos necesarios para la convocatoria 063 del IDM. Los cuales quedaran establecidos de la siguiente manera:

ARTICULO SEGUNDO: Fijar los términos y condiciones para la presente convocatoria de la siguiente manera: Convocar a todas las personas naturales, jurídicas, Organizaciones Populares de Vivienda (OPVs) y/o Organizaciones No Gubernamentales (ONGs) a presentar y ofertar predios Urbanos o rurales destinados a vivienda VIS, VIP Y VISR. REQUISITOS GENERALES: Para poder participar en la convocatoria, los interesados en ofertar su(s) predio(s), con la intención de asociarse o participar en desarrollar el proyecto de Vivienda de Interés Social o Prioritario, por su propia cuenta y riesgo, a través suyo o de un tercero el cual deberá presentar igualmente su intención, para lo cual quedarán sometidos al régimen de desarrollo y construcción de vivienda de interés social o prioritaria, de que tratan el Capítulo V, los artículos 36 y subsiguientes de la Ley 388 de 1997. Y harán parte del Banco de Tierras del Instituto.

Sin perjuicio de los requisitos de ley, adicionalmente los interesados deberán cumplir con todos y cada uno de los requisitos descritos a continuación:

1. Presentar documento escrito suscrito y con firma exclusivamente por el propietario, donde conste la voluntad del interesado o propietario de acogerse a los términos descritos en la presente convocatoria y la ley.
2. Presentar los documentos que acrediten la propiedad del predio (certificado de tradición con fecha inferior a 30 días; y copia de la escritura del predio). (En caso de ser seleccionado el predio y para la firma de algún acuerdo debe presentar la paz y salvo de predial y valorización)
3. Disponibilidad inmediata y continua de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y energía eléctrica, expedido por las empresas prestadoras.
4. Certificación del propietario que los terrenos serán destinados para el desarrollo de proyectos de vivienda de interés social e interés prioritario.
5. Certificación de que el predio no se encuentra en zona de alto riesgo, de inundación, desborde, deslizamiento de terreno, ni en zona de reserva ambiental; dicho certificado debe ser expedido por la oficina de la **DIGER** o la autoridad competente.
6. Que el valor final del predio permita desarrollar Vivienda de Interés prioritario dentro del rango de los 90 S.M.M.L.V. y Vivienda de Interés Social de 135 S.M.M.L.V. en lo rural hasta de 60 S.M.M.L.V.

7. Los predios no podrán colindar ni estar ubicados al interior de áreas de conservación y protección ambiental, tales como las áreas del sistema nacional de áreas protegidas, áreas de reserva forestal, áreas de manejo especial y áreas de especial importancia eco sistémica, ni en áreas que hagan parte del suelo de protección, en los términos de que trata el artículo 35 de la Ley 388 de 1997, ni en otras áreas cuyo desarrollo se haya restringido en virtud de la concertación ambiental que fundamentó la adopción el plan de ordenamiento vigente.

NOTA: Debido a la pandemia del COVID-19, en caso de presentarse alguna imposibilidad de cumplir con el punto 5 del artículo 2 de la convocatoria 063 de IDM, este podrá ser subsanado obligatoriamente únicamente si es seleccionado y con la condición de cumplir con los demás requisitos adjuntados.

ORIGINAL FIRMADO

LUIS ERNESTO VALENCIA RAMÍREZ
Director General IDM

PROYECTO | CARLOS ALBERTO HENAO OSORIO

REVISOR | LUIS ERNESTO VALENCIA R.

APROBO | LUIS ERNESTO VALENCIA R.